



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Nota

Número:

Referencia: Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información Pública – EX-2019-03052521- -APN-SG#ACUMAR - PROGR
AMACIÓN DE USO NO PERMITIDO por RESOLUCIÓN 3/2009

A: Sr. Alfredo Alberti (alalberti@speedy.com.ar),

Con Copia A: Jimena Vallone (DGGPYS#ACUMAR), Darío Pagano (DGGPYS#ACUMAR), Maria Alejandra Ahmad (DAJ#ACUMAR), Susana García (DSYEA#ACUMAR), Cristian Leopoldo Dellepiane (SG#ACUMAR), Andres Carsen (DT#ACUMAR),

De mi mayor consideración:

Estimado Sr. Alfredo Alberti, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco del pedido de información pública solicitado mediante formulario electrónico, cuyo trámite fuera caratulado como Expediente Electrónico **EX-2019-03052521- -APN-SG#ACUMAR** generado por la Mesa de General Entradas y Archivo de la ACUMAR en fecha 16/01/2019, que ha sido recibida por la Coordinación de Documentación y Acceso a la Información Pública (CDyAIP) a mi cargo, a los fines de articular las acciones correspondientes en cumplimiento de la ley 25.831.

En primer lugar, cabe subrayar que es política de este organismo poner a disposición de la población en general y de las organizaciones de la sociedad civil, la información actualizada en torno a los avances en el marco del **Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA)**. Asimismo, de conformidad con los postulados esgrimidos en la Sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 08 de julio de 2008, en la actualidad, esta Autoridad de Cuenca, agrupa su información más destacada y la pone a disposición de todos los ciudadanos con interés en obtener información detallada sobre las acciones de saneamiento llevadas a cabo en la Cuenca Matanza Riachuelo a través de su página web oficial: www.acumar.gov.ar, en constante revisión y actualización.

En relación a su pedido en particular en el cual manifiesta que:

“El diario La Ciudad, de Avellaneda, el martes 15 del corriente, ha publicado <https://laciudadavellaneda.com.ar/remo-iniciacion-recreacion-riachuelo/> que "El Club de Regatas

Almirante Brown informa las actividades e instrucción de navegaciones a remo -para Iniciación y Recreación en el Riachuelo- que se llevarán a cabo los fines de semana en enero (sábado 19, domingo 20, sábado 26 y domingo 27).

Es de interés público conocer:

a) Si esa actividad es compatible con las limitaciones propias del Uso IV establecidas por la Resolución 3/2009 de ACUMAR

b) Si no es compatible quien autorizó y porque ? en este caso que medidas ha adoptado ACUMAR para preservar la salud de quienes intenten esa actividad en aguas fuertemente contaminadas.”

A esos efectos he procedido, mediante **ME-2019-03057575-APN-SG#ACUMAR** que se adjunta en archivo embebido (*), a remitir su solicitud a la Dirección General de Gestión Política y Social, por ser el área de incumbencia en materia de su consulta, cuya respuesta fue formalmente remitida mediante el memorándum **ME-2019-04789660-APN-DGGPYS#ACUMAR** que se adjunta en archivo embebido (*), manifestándose en los siguientes términos:

“a. Si la actividad (mencionada por el diario La Ciudad de Avellaneda, el martes 15 del corriente), es compatible con las limitaciones propias del Uso IV establecidas por la Resolución 3/2009 de ACUMAR.

Dicha norma establece que el uso IV es exclusivo para actividades recreativas pasivas y se encuentra modificada por un conjunto de normas posteriores que se detallan a continuación y las cuales son esenciales para dar respuesta a su solicitud.

Resoluciones que modifican la 3/2009:

1. Resolución Judicial del 28 de marzo de 2011 – Juez Federal de Quilmes, *que Declara a la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo como “zona crítica de protección especial con servidumbre de paso ambiental”, intimando a las autoridades a liberar todas las obstrucciones al camino de sirga y reorganizar el tránsito vehicular. Asimismo, dispone preventivamente la suspensión de la navegación fluvial comercial en el Río Matanza-Riachuelo. Requerir al Sr. Prefecto Nacional Naval de la*

Prefectura Naval Argentina, Prefecto Oscar Adolfo Arce, a que en forma inmediata instruya a los miembros de esa Fuerza de Seguridad sobre el alcance de la presente manda, a los fines de dar inmediato y efectivo cumplimiento a la suspensión preventiva de la navegación fluvial comercial en el Río Matanza-Riachuelo.

De lo que se desprendería que la única actividad prohibida sería la navegación comercial y por otro lado la Prefectura Naval sería la encargada de ejercer la suspensión preventiva de la navegación fluvial Comercial.

2. Resolución 845/2011 AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO del 24-ago-2011, dispone:

DECLARASE DE INTERES AMBIENTAL LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LOS BOTES QUE UNEN EL BARRIO DE LA BOCA CON LA ISLA MACIEL FAVORECIENDO EL TRANSITO DE LOS VECINOS HACIA AMBAS MARGENES, CON LA FINALIDAD DE REVALORIZAR EL USO DEL CURSO DEL RIO CON FINES RECREATIVOS, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LO REGULADO EN LA RESOLUCION ACUMAR N° 3/2009 Y LOS OBJETIVOS DEL PLAN INTEGRAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO.

3. Resolución 46/2017, prevé solo actividades recreativas pasivas.

De todo lo anterior, se desprende que la navegación a remo no se encuentra entre las actividades compatibles con el uso IV.

Asimismo, la Dirección de Salud y Educación Ambiental (DSYEA) y la Dirección Técnica (DT) elaboraron un informe en el año 2017, **IF- 2019-0424620-APNDSYEA#ACUMAR**, que se adjunta como archivo embebido (*): “ALGUNAS CONSIDERACIONES ACERCA DE LA FACTIBILIDAD DE LA NAVEGACIÓN A REMO EN LAS AGUAS DEL MATANZA RIACHUELO”. A partir de éste, la DSYEA, mediante **ME-2019-04125996-APN-DSYEA#ACUMAR**, el cual se encuentra adjunto como archivo embebido (*), no aconseja este tipo de actividades, desde el punto de vista de la salud humana.

b. ¿Si no es compatible quien autorizó y por qué? En este caso que medidas ha adoptado ACUMAR para preservar la salud de quienes intenten esa actividad en aguas fuertemente contaminadas.

Hasta el día de la fecha, esta Autoridad de Cuenca no ha recibido ninguna solicitud ni ninguna consulta, salvo la suya, en relación al tema de marras, como se informa en el **IF-2019-03755356-APN-DGGPYS#ACUMAR**, adjunto como archivo embebido (*)

Como surge de la normativa referenciada en el punto anterior, si bien la actividad no es compatible con uso IV, para poder determinar la existencia de riesgo concreto a la salud es necesario realizar un análisis de la actividad específica.

Por otra parte, según la Resolución Judicial del 28 de marzo de 2011 anteriormente citada, corresponde a la Prefectura Naval Argentina el control de la navegación en las aguas del Riachuelo y ejercer la prohibición de navegación, así como controlar las autorizaciones vinculadas con la misma.

Cabe destacar, que ACUMAR es autoridad ambiental prevalente y no ejerce poder de policía costero ni fluvial.”

Espero que la respuesta remitida haya podido satisfacer su demanda de información y quedo a su disposición para cualquier otra consulta que pudiera surgir. Asimismo, le comunico que también puede solicitar vista del **EX-2019-03052521-APN-SG#ACUMAR** en la sede ACUMAR de Esmeralda 255 PB de 10 a 17 hs.

(*) Al visualizar la presente nota y los memorándums mencionados se recomienda el uso del software Adobe Acrobat Reader DC (de acceso gratuito), se esa forma podrá acceder a los archivos embebidos presionando el clip de documentación adjunta. Ello significa que al ser documentos con firma digital, los archivos adjuntos tienen el mismo carácter.

Sin otro particular saluda atte.